

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022AUTO No. 0217
Valledupar, 10 ABR 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES OLGER TOLOZA DIAZ, MANUEL DE JESUS CATRILLON RINCON, NELSON CATRILLON RINCON, EGLIS LEONER SOTO BELEÑO, JOSE VICENTE PINZON RONDON Y LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, IDENTIFICADOS CON CÉDULAS DE CIUDADANÍAS Nos. 85.461.292, 18.966.158, 18.966.661, 18.967.651, 5.676.913 y 49.552.218, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

Que mediante **Resolución No. 0908 del 15 de agosto de 2018**, la Dirección General de **Corpocesar** otorgó Licencia Ambiental Global a los señores **OLGER TOLOZA DÍAZ, MANUEL DE JESÚS CASTRILLO RINCÓN, NELSON CATRILLÓN RINCÓN, EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO, JOSÉ VICENTE PINZÓN RONDÓN y LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 85.461.292, 18.966.158, 18.966.661, 18.967.651, 5.676.913 y 49.552.218, respectivamente, para el proyecto de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 celebrado con el Departamento del Cesar.

Que en la citada Resolución No. 0908 de 2018, se impusieron treinta y tres (33) obligaciones ambientales, dentro de las cuales se establecieron compromisos relacionados con el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, presentación de informes semestrales de cumplimiento ambiental (ICA), ejecución de medidas de compensación forestal, pago del servicio de seguimiento ambiental, fortalecimiento institucional, capacitación ambiental, presentación de informe final ambiental, entre otras.

Que mediante Auto No. 005 del 15 de febrero de 2019, la Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental ordenó adelantar actividades de control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0908 de 2018.

Posteriormente se profirieron los Autos Nos. 327 del 11 de septiembre de 2019, 191 del 06 de julio de 2021, 185 del 26 de abril de 2022, 066 del 09 de junio de 2023, 023 del 06 de mayo de 2024 y 140 del 31 de julio de 2025, mediante los cuales se ordenaron visitas técnicas de control y seguimiento ambiental al proyecto minero.

Mediante Auto No. 140 del 31 de julio de 2025, se ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0908 del 15 de agosto de 2018.

Que el día 11 de noviembre de 2025, se practicó visita técnica al proyecto "Cantera Caño Largo", elaborándose el Informe Técnico identificado con radicado SGAGA-CGITGSLA-185 de fecha 22 de diciembre de 2025, dentro del expediente SGA-009-2018.

Que del análisis técnico consignado en el referido informe se estableció que el proyecto se encuentra actualmente inactivo; no obstante, se evidenció el presunto incumplimiento de varias obligaciones impuestas en la Resolución No. 0908 de 2018, particularmente las obligaciones Nos. 1, 11, 14, 15, 23, 24, 25 y 27.

Que mediante Resolución VSC 000763 del 28 de agosto de 2024, la **Agencia Nacional de Minería** declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. MAJ-10311; sin embargo, dicha situación no

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0217 DE 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES OLGER TOLOZA DIAZ, MANUEL DE JESUS CATRILLON RINCON, NELSON CASTRILLON RINCON, EGLIS LEONER SOTO BELEÑO, JOSE VICENTE PINZON RONDON Y LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, IDENTIFICADOS CON CÉDULAS DE CIUDADANÍAS Nos. 85.461.292, 18.966.158, 18.966.661, 18.967.651, 5.676.913 y 49.552.218, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____2

exonera a los titulares del cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de la Licencia Ambiental otorgada por esta Corporación.

Que el informe técnico de fecha 22 de diciembre de 2025, rendido por los profesionales de apoyo de la Corporación, designados para llevar a cabo la diligencia, expresa lo siguiente:

"ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN NO. 098 DE 15 DE AGOSTO DE 2018

1	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir con lo establecido en El Plan De Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.		
FICHA No. 10: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL. OBJETIVO: Las acciones se orientan a desarrollar una gestión social, coordinada con las autoridades ambientales, con la comunidad y vecinos del sector. Generando información, educación ambiental y participación comunitaria, tiene un carácter preventivo y de manejo de los posibles impactos causados por el desarrollo del proyecto en el área de influencia, a través de acciones estratégicas con la comunidad. ACCIONES A DESARROLLAR: Presentación del proyecto a la comunidad. RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Si bien es cierto que mediante la Resolución VSC 000763 de fecha 28 de agosto de 2024, la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la cual se declaró la caducidad dentro del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 y realizada la búsqueda del título en mención en el Visor Geocortex de AnnA Minería, se observa que dentro del expediente (SGA-009-2018) físico y digital que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, a la fecha del presente informe no se evidencia documentación que permita identificar a la población que ha sido convocada para la actividades de socialización del proyecto, así como los temas tratados, compromisos adquiridos, resultados de estas labores, soporte de listado de asistencia donde se establezca entre otros aspectos: temas tratados, fecha, hora, lugar, responsable, nombre de asistentes, cédula de ciudadanía, teléfono y/o celular, firma y soportes fotográficos y/o filmicos, así como también distribución de material informativo. <u>En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u> ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td>NO</td> </tr> </table> FICHA No. 11: CAPACITACIÓN AMBIENTAL. OBJETIVO: Mediante talleres educativos se presente desarrollar actividades que permitan concientizar, ilustrar, sensibilizar y orientar al personal contratado, subcontratado y comunidad involucrada en el proyecto de extracción de material de arrastre y recebo respecto a las áreas de mayor vulnerabilidad e importancia socio-ambiental que deben ser protegidas, así como dar a		Cumple:	NO
Cumple:	NO		



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0217

10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES OLGER TOLOZA DIAZ, MANUEL DE JESUS CATRILLON RINCON, NELSON CASTRILLON RINCON, EGLIS LEONER SOTO BELEÑO, JOSE VICENTE PINZON RONDON Y LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, IDENTIFICADOS CON CÉDULAS DE CIUDADANÍAS Nos. 85.461.292, 18.966.158, 18.966.661, 18.967.651, 5.676.913 y 49.552.218, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, _____3

conocer las normas y leyes ambientales vigentes para orientarlos en el manejo de los recursos naturales.

ACCIONES A DESARROLLAR:

Capacitación ambiental al personal involucrado directa o indirectamente con la extracción del material de arrastre y recebo, mediante talleres ambientales.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Si bien es cierto que mediante la Resolución VSC 000763 de fecha 28 de agosto de 2024, la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la cual se declaró la caducidad dentro del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 y realizada la búsqueda del título en mención en el Visor Geocortex de Anna Minería, se observa que dentro del expediente (SGA-009-2018) físico y digital que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, a la fecha del presente informe, no se evidencian los informes semestrales de cumplimiento ambiental ICA de las obligaciones establecidas en la resolución No. 0908 de 15 de agosto de 2018, donde se suministre registro fotográfico, evidencias documentales y/o filmicas de socializaciones y capacitaciones dirigidas al personal involucrado directa o indirectamente del proyecto en temas relacionados con la extracción del material de arrastre y recebo, mediante talleres ambientales.

Aunado a lo anterior, no se logra visualizar al personal involucrado directa o indirectamente del proyecto que han sido convocados para las actividades de capacitación, socialización y/o talleres, así como tampoco los temas tratados, compromisos adquiridos, resultados de estas labores, ni mucho menos frecuencia de las mismas, soporte de listado de asistencia donde se establezca entre otros aspectos: temas tratados, fecha, hora, lugar, responsable, capacitador, nombre de asistentes, cedula de ciudadanía, teléfono y/o celular, firma y soportes fotográficos y/o filmicos, así como también distribución de material informativo; de igual manera no se pudo evidenciar en la documentación que milita en el expediente un plan de capacitación, socialización y/o talleres con su respectivo cronograma de actividades anuales.

En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☒

OBLIGACION IMPUESTA:

11 Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO Si bien es cierto que mediante la Resolución VSC 000763 de fecha 28 de agosto de 2024, la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. 0217 DE 10 ABR 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES OLGER TOLOZA DIAZ, MANUEL DE JESUS CATRILLON RINCON, NELSON CASTRILLON RINCON, EGLIS LEONER SOTO BELEÑO, JOSE VICENTE PINZON RONDON Y LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, IDENTIFICADOS CON CÉDULAS DE CIUDADANÍAS Nos. 85.461.292, 18.966.158, 18.966.661, 18.967.651, 5.676.913 y 49.552.218, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____4

cual se declaró la caducidad dentro del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 y realizada la búsqueda del título en mención en el Visor Geocortex de AnnA Minería, se observa que dentro del expediente (SGA-009-2018) físico y digital que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, a la fecha del presente informe no se han presentado los informes semestrales de los siguientes periodos:

- Segundo semestre de 2018.
- Primer y Segundo semestre de 2019.
- Primer y Segundo semestre de 2020.
- Primer y Segundo semestre de 2021.
- Primer y Segundo semestre de 2022.
- Primer semestre de 2023.
- Segundo semestre de 2023
- Primer semestre de 2024
- Segundo semestre de 2024
- Primer semestre de 2025
- Segundo semestre de 2025

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

14

OBLIGACION IMPUESTA: Establecer un proyecto de Reforestación Protectora de 48 hectáreas, en el área del proyecto. Para tal fin se debe presentar a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan debe contener i básicamente los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografía de los sitios de plantación, nombre de los predios y de los propietarios a beneficiar. con la indicación a la extensión a plantar, actas de acuerdo y compromiso con los propietarios a beneficiar, especies nativas a utilizar en la plantación, altura máxima de los árboles a plantar aislamiento de la plantación para protegerlos de la acción dañina de animales, cronograma de ejecución y costos del plan de compensación. La siembra deberá realizarse dentro de los dos (2) años, siguientes a la aprobación del plan por parte de la Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental. Los beneficiarios de la licencia deben realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Si bien es cierto que mediante la Resolución VSC 000763 de fecha 28 de agosto de 2024, la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la cual se declaró la caducidad dentro del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 y realizada la búsqueda del título en mención en el Visor Geocortex de AnnA Minería, se observa que dentro del expediente (SGA-009-2018) físico y digital que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, a la fecha del presente informe no se evidencia presentación del proyecto de Reforestación protectora a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0217 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES OLGER TOLOZA DIAZ, MANUEL DE JESUS CATRILLON RINCON, NELSON CASTRILLON RINCON, EGLIS LEONER SOTO BELEÑO, JOSE VICENTE PINZON RONDON Y LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, IDENTIFICADOS CON CÉDULAS DE CIUDADANÍAS Nos. 85.461.292, 18.966.158, 18.966.661, 18.967.651, 5.676.913 y 49.552.218, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____5

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

15 **OBLIGACION IMPUESTA:** Cumplir estrictamente con lo contemplado en cada ficha formulada en el Plan de manejo Ambiental y aquellas presentadas en respuestas a requerimientos hechos por la Corporación.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Si bien es cierto que mediante la Resolución VSC 000763 de fecha 28 de agosto de 2024, la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la cual se declaró la caducidad dentro del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 y realizada la búsqueda del título en mención en el Visor Geocortex de Anna Minería, se observa que dentro del expediente (SGA-009-2018) físico y digital que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, a la fecha del presente informe el beneficiario no ha venido cumpliendo a cabalidad con cada ficha formulada en el Plan de Manejo Ambiental.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

23 **OBLIGACION IMPUESTA:**

Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo, en el Estudio de impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Si bien es cierto que mediante la Resolución VSC 000763 de fecha 28 de agosto de 2024, la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la cual se declaró la caducidad dentro del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 y realizada la búsqueda del título en mención en el Visor Geocortex de Anna Minería, se observa que dentro del expediente (SGA-009-2018) físico y digital que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, a la fecha del presente informe, la empresa no suministró registro fotográfico, evidencias documentales y/o filmicas de socializaciones dirigidas a todo el personal involucrado en el proyecto en temas relacionados con la información sobre las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo, en el estudio de impacto ambiental y el plan de manejo ambiental presentado a Corpocesar, debiendo cumplir su estricto cumplimiento.

A su vez, no se logra identificar el personal involucrado que han sido convocadas para las actividades de capacitación, socialización y/o talleres, así como tampoco los temas tratados, compromisos adquiridos, resultados de estas labores, ni mucho menos frecuencia de las mismas, soporte de listado de asistencia donde se establezca entre otros aspectos: temas tratados, fecha, hora, lugar, responsable, capacitador, nombre de asistentes, cedula de ciudadanía, teléfono y/o

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

f

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0217

10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES OLGER TOLOZA DIAZ, MANUEL DE JESUS CATRILLON RINCON, NELSON CASTRILLON RINCON, EGLIS LEONER SOTO BELEÑO, JOSE VICENTE PINZON RONDON Y LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, IDENTIFICADOS CON CÉDULAS DE CIUDADANÍAS Nos. 85.461.292, 18.966.158, 18.966.661, 18.967.651, 5.676.913 y 49.552.218, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____6

celular, firma y soportes fotográficos y/o filmicos, así como también distribución de material informativo; de igual manera no se pudo evidenciar en la documentación que milita en el expediente un plan de capacitación, socialización y/o talleres con su respectivo cronograma de actividades anuales.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

OBLIGACION IMPUESTA:

24

Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la licencia ambiental otorgada, la suma de \$ 2.136.136. en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para si inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Si bien es cierto que mediante la Resolución VSC 000763 de fecha 28 de agosto de 2024, la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la cual se declaró la caducidad dentro del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 y realizada la búsqueda del título en mención en el Visor Geocortex de Anna Minería, se observa que dentro del expediente (SGA-009-2018) físico y digital que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, a la fecha del presente informe se verificó que el usuario realizó el pago correspondiente por concepto de Seguimiento Ambiental de la Licencia Ambiental otorgada en el Tomo 2, Folios 284-285. Sin embargo, conforme a la cancelación del servicio de Seguimiento Ambiental, nos permitimos informar lo siguiente:

- Mediante oficio SGAGA-GITGSA – 073, se informa remisión de liquidación por concepto de Servicio Seguimiento Ambiental al Sector Minero, por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 1'662.837) correspondiente al año 2021. Tomo 3 Folios 452-457.
- Mediante oficio SGAGA-GITGSA – 219, se informa remisión de liquidación por concepto de Servicio Seguimiento Ambiental al Sector Minero, por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 2'455.298) correspondiente al año 2022. Tomo 3 Folios 458-459.
- Mediante oficio SGAGA-GITGSA – 248, se informa remisión de liquidación por concepto de Servicio Seguimiento Ambiental al Sector Minero, por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 2'377'433) correspondiente al año 2023. Tomo 3 Folios 505-506.
- Mediante oficio SGAGA-GITGSA-3400-266, se informa remisión de liquidación por concepto de Servicio Seguimiento Ambiental al Sector Minero, por un valor de TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 3'035.179) correspondiente al año 2024. Tomo 3 Folios 546- 547.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0217

DE 10 ABR 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES OLGER TOLOZA DIAZ, MANUEL DE JESUS CATRILLON RINCON, NELSON CASTRILLON RINCON, EGLIS LEONER SOTO BELEÑO, JOSE VICENTE PINZON RONDON Y LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, IDENTIFICADOS CON CÉDULAS DE CIUDADANÍAS Nos. 85.461.292, 18.966.158, 18.966.661, 18.967.651, 5.676.913 y 49.552.218, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____7

Mediante oficio SGAGA-GITGSA-560, se informa remisión de liquidación por concepto de Servicio Seguimiento Ambiental al Sector Minero, por un valor de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHO PESOS (\$ 3'193.008) correspondiente, al año 2025. Torno 3 Folios 568- 570.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

25 Presentar a Corpocesar dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación del proyecto, un informe ambiental en torno a las actividades desarrolladas.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Si bien es cierto que mediante la Resolución VSC 000763 de fecha 28 de agosto de 2024, la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la cual se declaró la caducidad dentro del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 y realizada la búsqueda del título en mención en el Visor Geocortex de AnnA Minería, se observa que dentro del expediente (SGA-009-2018) físico y digital que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, a la fecha del presente informe no se ha presentado Informe Ambiental entorno a las actividades desarrolladas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

27 Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Si bien es cierto que mediante la Resolución VSC 000763 de fecha 28 de agosto de 2024, la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la cual se declaró la caducidad dentro del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 y realizada la búsqueda del título en mención en el Visor Geocortex de AnnA Minería, se observa que dentro del expediente (SGA-009-2018) físico y digital que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, a la fecha del presente informe no se observa por parte del titular la constancia documental donde se le informe a las autoridades competentes sobre el proyecto y sus alcances.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

f

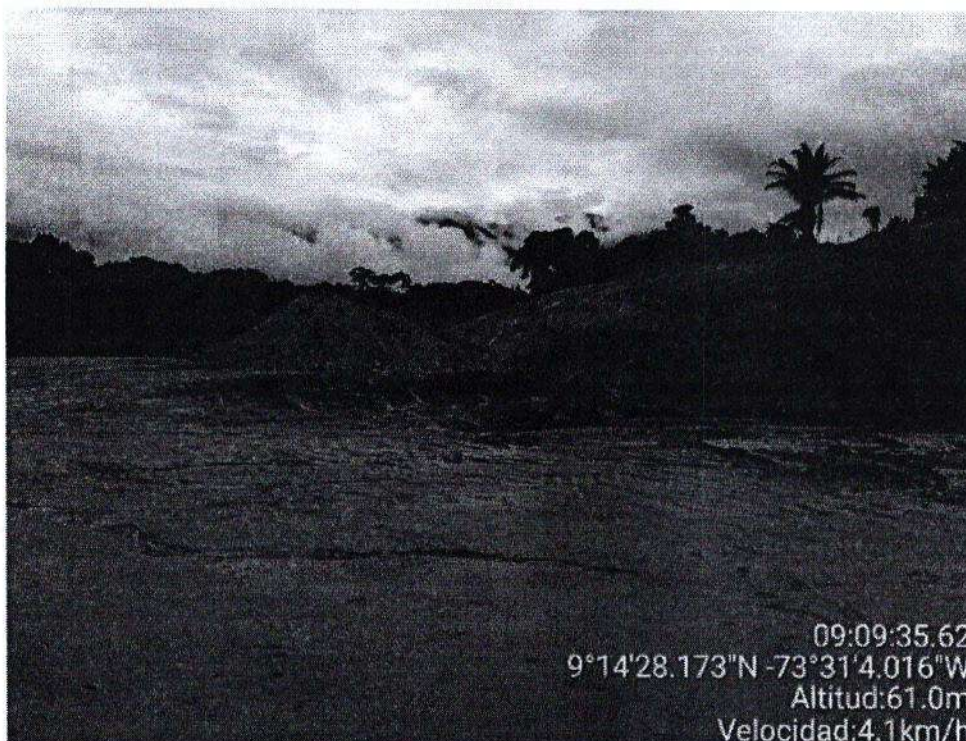
CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0217

10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES OLGER TOLOZA DIAZ, MANUEL DE JESUS CATRILLON RINCON,
NELSON CASTRILLON RINCON, EGLIS LEONER SOTO BELEÑO, JOSE VICENTE PINZON RONDON Y LUZ LEYIS QUIROZ
MUNIVE, IDENTIFICADOS CON CÉDULAS DE CIUDADANÍAS Nos. 85.461.292, 18.966.158, 18.966.661, 18.967.651, 5.676.913
y 49.552.218, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____8

REGISTRO FOTOGRÁFICO



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0217 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES OLGER TOLOZA DIAZ, MANUEL DE JESUS CATRILLON RINCON,
NELSON CASTRILLON RINCON, EGLIS LEONER SOTO BELEÑO, JOSE VICENTE PINZON RONDON Y LUZ LEYIS QUIROZ
MUNIVE, IDENTIFICADOS CON CÉDULAS DE CIUDADANÍAS Nos. 85.461.292, 18.966.158, 18.966.661, 18.967.651, 5.676.913
y 49.552.218, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____9



**IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES, BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS E
IMPACTOS AMBIENTALES.**

ANÁLISIS Y PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO

De acuerdo con la información del ítem anterior de este informe, se procede con un balance porcentual del cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas en la licencia ambiental otorgada bajo la Resolución No. 0908 del 15 de agosto de 2018. El usuario viene cumpliendo con 25 obligaciones satisfactoriamente (12 obligaciones se encuentran en cumplimiento y 13 obligaciones al momento de la vista de control y seguimiento ambiental no aplican, toda vez que el proyecto se encuentra inactivo) de un total de 33 obligaciones impuestas, siendo así, el porcentaje de cumplimiento es el siguiente:

$$\% PC = \frac{\text{Número de obligaciones cumplidas}}{\text{Número total de obligaciones impuestas}} \times 100$$

$$\% PC = (25 / 33) * 100 = 75.75 \%$$

El porcentaje de cumplimiento de las obligaciones es del **75,75 %**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0217**10 ABR 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES OLGIER TOLOZA DIAZ, MANUEL DE JESUS CATRILLON RINCON, NELSON CASTRILLON RINCON, EGLIS LEONER SOTO BELEÑO, JOSE VICENTE PINZON RONDON Y LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, IDENTIFICADOS CON CÉDULAS DE CIUDADANÍAS Nos. 85.461.292, 18.966.158, 18.966.661, 18.967.651, 5.676.913 y 49.552.218, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____10

IDENTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES IMPACTANTES.

Partiendo de que las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. La identificación de dichas acciones parte de un análisis técnico en campo y los soportes presentados por los usuarios e incluidos en el expediente. Se puede concluir que los señores OLGIER TOLOZA DIAZ, MANUEL DE JESUS CATRILLON RINCON, NELSON CASTRILLON RINCON, EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO, JOSE VICENTE PINZON RONDON y LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, identificados con C.C Nos. 85.461.292, 18.966.158, 18.966.661, 18.967.651, 5.676.913 y 49.552.218, respectivamente, no hay acción impactante que afecte el medio ambiente, ya que se viene adelantando la actividad de explotación dentro del área de concesión autoriza por las autoridades.

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Los bienes de protección son aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos. Pueden ser aquellos factores del ambiente tales como recursos naturales o las relaciones entre sus elementos, los aspectos socioculturales y económicos de la población humana y en general, todos los procesos fundamentales de funcionamiento del medio ambiente. Se puede afirmar que, en base al cumplimiento de la mayoría de las obligaciones por parte del usuario establecidas por la Corporación, no se identificó afectación a los recursos naturales y bienes de protección ambiental, teniendo en cuenta que no se vienen adelantando actividades de explotación, por lo cual no existen acciones impactantes sobre recurso agua, aire, suelo o flora.

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Una vez identificado las acciones impactantes y los bienes de protección afectados, se procede a realizar un análisis técnico que nos permite obtener como resultado la identificación de los impactos ambientales. Finalmente, una vez realizada la visita técnica ocular y revisión documental del expediente se puede colegir que las acciones impactantes y bienes de protección afectados son en menor magnitud, ya que, son controlados y mitigados a través de la correcta ejecución del Plan de Manejo Ambiental y cumplimiento de las demás obligaciones establecidas.

TIEMPO DE INFRACCION

El tiempo de la infracción debe ser establecido teniendo como base el momento de inicio de actividades en el establecimiento, las cuales hayan derivado en la generación de las acciones impactantes descritas. Sin embargo, en la actualidad no se presentan infracciones ambientales.

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el expediente se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

CONCLUSIÓN

Luego de practicada la visita de control y seguimiento ordenada mediante auto No. 140 del 31 de julio de 2025, se pudo concluir que en el área del proyecto minero a nombre de OLGIER TOLOZA DIAZ, MANUEL DE JESUS CATRILLON RINCON, NELSON CASTRILLON RINCON, EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO, JOSE VICENTE PINZON RONDON y LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, identificados con C.C Nos. 85.461.292, 18.966.158, 18.966.661, 18.967.651, 5.676.913 y 49.552.218, respectivamente, presenta incumplimiento en las obligaciones No. 1, 11, 14, 15, 23, 24, 25 y 27 impuestas mediante Resolución No. 0908 del 15 de agosto de 2018.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. **0217** DE **10 ABR 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES OLGER TOLOZA DIAZ, MANUEL DE JESUS CATRILLON RINCON, NELSON CASTRILLON RINCON, EGLIS LEONER SOTO BELEÑO, JOSE VICENTE PINZON RONDON Y LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, IDENTIFICADOS CON CÉDULAS DE CIUDADANÍAS Nos. 85.461.292, 18.966.158, 18.966.661, 18.967.651, 5.676.913 y 49.552.218, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____11

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda requerir a la titular para que cumpla con las obligaciones No. 1, 11, 14, 15, 23, 24, 25 y 27, impuestas mediante Resolución No. 0908 del 15 de agosto de 2018.
2. Se requiere presentar los informes de cumplimiento desde el año 2018 hasta la fecha.
3. Se le recomienda al GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos, enviar a la Oficina Jurídica oficio notificando las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental por parte de los señores OLGER TOLOZA DÍAZ, MANUEL DE JESÚS CASTRILLO RINCÓN, EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO, JOSÉ VICENTE PINZÓN RONDÓN Y LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 85.461.292, 18.966.158, 18.966.661, 18.967.651, 5.676.913 y 49.552.218.
4. Se le recomienda al GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos, informar a la Oficina Jurídica Ambiental sobre la existencia de la **Resolución VSC 000763 de fecha 28 de agosto de 2024: "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DEL CONCESIÓN No. MAJ-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009¹ el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través de las autoridades ambientales competentes, de acuerdo con la ley y los reglamentos.

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de

¹ Ley 1333 de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. **0217** DE **10 ABR 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES OLGER TOLOZA DIAZ; MANUEL DE JESUS CATRILLON RINCON, NELSON CASTRILLON RINCON, EGLIS LEONER SOTO BELEÑO, JOSE VICENTE PINZON RONDON Y LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, IDENTIFICADOS CON CÉDULAS DE CIUDADANÍAS Nos. 85.461.292, 18.966.158, 18.966.661, 18.967.651, 5.676.913 y 49.552.218, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____12

CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 en su artículo 18, preceptúa: *"INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, preceptúa: *"Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

- 1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.*
 - 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
 - 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
 - 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*
 - 5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*
 - 6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*
 - 7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*
 - 8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*
- En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
- Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.*
- 9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0217 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES OLGER TOLOZA DIAZ, MANUEL DE JESUS CATRILLON RINCON, NELSON CASTRILLON RINCON, EGLIS LEONER SOTO BELEÑO, JOSE VICENTE PINZON RONDON Y LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, IDENTIFICADOS CON CÉDULAS DE CIUDADANÍAS Nos. 85.461.292, 18.966.158, 18.966.661, 18.967.651, 5.676.913 y 49.552.218, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____13

PARÁGRAFO 1. La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

PARÁGRAFO 2. Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 3. Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
(Decreto 2041 de 2014, art.40)

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 de 2024, señala:
"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley." (Subrayas fuera de texto).

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar teniendo en cuenta que las infracciones cometidas se derivan de una diligencia de Control y Seguimiento Ambiental a la Resolución No. 0908 del 15 de agosto de 2018, por medio de la cual se otorga a OLGER TOLOZA DIAZ, MANUEL DE JESUS CATRILLON RINCON, NELSON CASTRILLON RINCON, EGLIS LEONER SOTO BELEÑO, JOSE VICENTE PINZON RONDON Y LUZ LEYIS QUIROZ IDENTIFICADOS CON CÉDULAS DE CIUDADANÍAS Nos. 85.461.292, 18.966.158, 18.966.661, 18.967.651, 5.676.913 y 49.552.218, Licencia Ambiental Global, para un proyecto de explotación de material de construcción en jurisdicción del Municipio de Curumaní, en desarrollo del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 celebrado en el departamento del Cesar.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009

6

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

11 0 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. **0217** DE **1** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES OLGER TOLOZA DIAZ, MANUEL DE JESUS CATRILLON RINCON, NELSON CASTRILLON RINCON, EGLIS LEONER SOTO BELEÑO, JOSE VICENTE PINZON RONDON Y LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, IDENTIFICADOS CON CÉDULAS DE CIUDADANÍAS Nos. 85.461.292, 18.966.158, 18.966.661, 18.967.651, 5.676.913 y 49.552.218, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____14

Que de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del artículo 56 ibidem, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de los señores OLGER TOLOZA DIAZ, MANUEL DE JESUS CATRILLON RINCON, NELSON CASTRILLON RINCON, EGLIS LEONER SOTO BELEÑO, JOSE VICENTE PINZON RONDON Y LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, IDENTIFICADOS CON CÉDULAS DE CIUDADANÍAS Nos. 85.461.292, 18.966.158, 18.966.661, 18.967.651, 5.676.913 y 49.552.218, y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo, en contra de los señores OLGER TOLOZA DIAZ, MANUEL DE JESUS CATRILLON RINCON, NELSON CASTRILLON RINCON, EGLIS LEONER SOTO BELEÑO, JOSE VICENTE PINZON RONDON Y LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, IDENTIFICADOS CON CÉDULAS DE CIUDADANÍAS Nos. 85.461.292, 18.966.158, 18.966.661, 18.967.651, 5.676.913 y 49.552.218, y/o quien haga sus veces, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, en la Cantera Caño Largo en jurisdicción de Curumaní (Cesar) o en el correo electrónico otoloza@hotmail.com; gv231150@gmail.com , para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

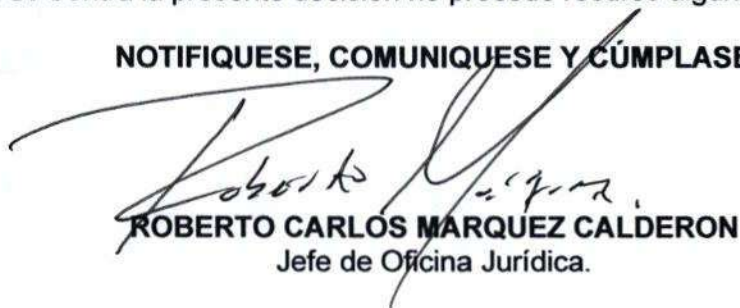
0217 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES OLGER TOLOZA DIAZ, MANUEL DE JESUS CATRILLON RINCON,
NELSON CASTRILLON RINCON, EGLIS LEONER SOTO BELEÑO, JOSE VICENTE PINZON RONDON Y LUZ LEYIS QUIROZ
MUNIVE, IDENTIFICADOS CON CÉDULAS DE CIUDADANÍAS Nos. 85.461.292, 18.966.158, 18.966.661, 18.967.651, 5.676.913
y 49.552.218, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____15

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las
disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de
trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	José Rodolfo González Pineda - Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	José R. González
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderon - Jefe de Oficina Jurídica.	
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon - Jefe de Oficina Jurídica.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.